

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 29 de marzo de 2016.

CIRCULAR N° 02/16

- I) El artículo 118 de la Ley N° 17.164 de 2/9/99 de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales dispone: *“Los plazos otorgados por la presente ley a los interesados y terceros, salvo disposición en contrario, serán corridos y perentorios, comenzando a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto.*

Se tendrá por notificación suficiente de los actos comprendidos en la materia de la presente ley la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.”

- II) El artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 11/000 de 13/1/00 en su inciso primero dispone: *“El plazo de las vistas en los procedimientos regulados por la Ley N° 17.164 será de 30 (treinta) días.”*

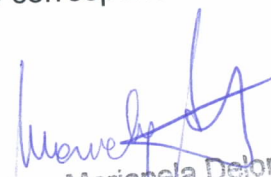
- III) El artículo 39 del Decreto Reglamentario N° 11/000 de 13/1/00 en su inciso segundo dispone: *“Asimismo, la no evacuación de las vistas en el término fijado, o la paralización del expediente durante 30 (treinta) días corridos, por defecto de presentación de documentos o cualquier otra causa imputable al solicitante, podrá ser motivo para que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial resuelva el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite.”*

Atento lo previsto en las normas citadas:

- IV) En aquellos expedientes de patentes en que se haya conferido vista por defectos en la Carta Autorización por un plazo de diez días, intérpretese, de acuerdo a las normas citadas en el cuerpo de la presente, que será por el plazo de 30 días corridos, a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto.

- V) Dejase sin efecto la Circular 1/013 de fecha 12 de abril de 2013 en todos sus términos, modificándose la Circular 10/15 de 14 de agosto de 2015 de acuerdo a lo dispuesto en la presente en cuanto corresponda.

Notifíquese, comuníquese.


Dra. Mariana Delor
Directora Nacional de la
Propiedad Industrial